



EXPEDIENTE: CA/004/2013.

ACTORES: JACQUELINE ESTRADA PEÑA.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO ELECTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece. - - - - -

El Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, da cuenta al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, de los informes remitidos por los Licenciados Jorge Francisco Martínez Rendón y Gabriel Alejandro Caballero Briceño, Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta en funciones de Notificador y Oficial de Partes de este Tribunal, respectivamente, referente al proveído de fecha nueve de mayo del presente año del estado que guarda el presente cuaderno de antecedentes a rubro señalado: - - - - -

I. Informe rendido por el Licenciado Jorge Francisco Martínez Rendón, Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta en funciones de Notificador de éste organismo jurisdiccional en donde comunica que la notificación por oficio ha sido recepcionada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, adjuntando copia del comprobante de entrega del estado final; y - - - - -

II. Informe rendido por el Licenciado Gabriel Alejandro Caballero Briceño, Oficial de Partes de éste Tribunal, en donde manifiesta que el día jueves dieciséis de mayo del presente año, se apersonó en el inmueble que ocupa la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el domicilio ubicado en la calle Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la ciudad de México, Distrito Federal, entrevistándose con el encargado del área de informática de la mencionada autoridad partidista, quien lo comunicó inmediatamente vía telefónica con una ciudadana que se identificó como Josefina Flores Maya, Directora de Operaciones del Partido de la Revolución Democrática, exponiéndole en síntesis que iban a tramitar ese día o al día siguiente a más tardar todo respecto al cumplimiento del requerimiento realizado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo; de igual manera, el servidor electoral informa que con independencia a lo anterior a partir de ese día no existe alguna otra comunicación, promoción o documento, dirigido al desahogo del requerimiento efectuado, vía paquetería, el día trece de mayo del presente año, en los autos del cuaderno de antecedentes CA/004/2013, por parte de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática. - - - - -



VISTO.- Lo de cuenta, y en atención que hasta el presente día no se cuentan con los elementos necesarios referente al cumplimiento del proveído dictado por éste órgano especializado en justicia electoral en fecha nueve de mayo del presente año y posteriormente notificado por oficio vía paquetería a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática en fecha trece del mismo mes y año de conformidad con las constancias que obran en autos; y ante la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, observando que el trámite de los medios de impugnación son también aplicables y exigibles a los órganos de los partidos políticos que reciban un medio de impugnación que sometan a la jurisdicción de éste Tribunal Electoral, serán los encargados de realizar bajo su más estricta responsabilidad, los actos establecidos en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo tanto, se encuentran constreñidos a respetar y observar las formalidades esenciales de todo procedimiento exigidas en la constitución y la ley aplicable de la materia. Es por lo anterior, y a efecto de que éste órgano jurisdiccional, se encuentre en actitud de sustanciar el medio de impugnación interpuesto, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción I, 37, 52 y 53 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 fracciones II, III, XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 23 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

----- **SE ACUERDA** -----

PRIMERO: Se tiene por no cumplimentado el requerimiento efectuado a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática;

SEGUNDO: Se hace efectivo el apercibimiento realizado y se amonesta a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, al dejar de observar las reglas de trámite de los medios de impugnación establecidos en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

TERCERO: Se le **REQUIERE NUEVAMENTE** por un término improrrogable de **VEINTICUATRO** horas a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, proceda a dar cumplimiento y remita las constancias correspondientes: a) El escrito original mediante el cual se interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, recepcionado por ese órgano partidista el ocho de mayo del presente año, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado al mismo; b) Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

acompañado a los mismos; y d) Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad del promovente ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación; con el apercibimiento que en caso de un incidente incumplimiento al presente requerimiento, se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente cierto los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario - - - - -

El Presente requerimiento deberá comenzar a cumplirse a partir de la notificación del presente auto y concluir dentro de los plazos fijados por ley, con independencia de la remisión de la documentación precisada con anterioridad la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática **DEBERÁ INFORMAR** a éste Tribunal a los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com el medio en que se remite la documentación requerida, especificando en su caso el número de guía y paquetería en que fue remitida, **la omisión del presente informe se entenderá por parte del órgano partidista señalado como responsable, como incumplimiento de lo proveído en el presente acuerdo;** - - - -

CUARTO: Se vincula y se da vista a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del incumplimiento del órgano partidista del citado instituto político, a efecto de que realice las medidas pertinentes para la eficaz observancia de los requerimientos efectuados, debiendo remitir a éste Tribunal Electoral, las constancias en que se acredite las medidas tomadas en vías de cumplimiento; y - - - - -

QUINTO: En atención a la tutela jurisdiccional efectiva en la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial; intégrese el expediente respectivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense que corresponda y túrnese a la Magistrada o Magistrado en turno, agregando los autos del presente cuaderno de antecedentes, a efecto que en caso de un reiterado incumplimiento por parte de la responsable, sustancie el juicio que se forme. -

NOTIFÍQUESE por oficio de la manera más expedita a la Comisión Nacional Electoral y Comisión Política Nacional, ambas del Partido de la Revolución Democrática; por estrados al actor y demás interesados de conformidad a los artículos 54, 55, 57 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Conste.- - - - -